

PROPOSICIÓN DE LEY PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN EN EL ACCESO A LA NACIONALIDAD POR RESIDENCIA A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Exposición de motivos

La Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad obliga a los Estados que la han ratificado, entre ellos España, a prestar apoyo a las personas con discapacidad para que alcancen la plena igualdad jurídica. Esta igualdad debe garantizarse en cualquier procedimiento administrativo de los que se realizan ante las administraciones públicas, sean locales, provinciales, autonómicas y nacionales.

Esta garantía no siempre se hace efectiva. En la práctica son muchas las personas con discapacidad física, y especialmente psíquica, que tienen dificultades para ejercer sus derechos en condiciones de igualdad. Precisamente, el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, reconoce que «existe, pues, un variado y profuso conjunto de impedimentos que privan a las personas con discapacidad del pleno ejercicio de sus derechos y los efectos de estos obstáculos se materializan en una situación de exclusión social, que debe ser inexcusablemente abordada por los poderes públicos».

Recientemente, se ha hecho pública una sentencia de la Audiencia Nacional que confirma la denegación de la nacionalidad por residencia a una persona con discapacidad psíquica reconocida del 67 %, señalando que «la incapacidad para comunicarse por medios escritos en el idioma español y el desconocimiento de datos elementales del país del que pretende ser nacional y de su sociedad, con respecto a la cual el actor acredita escasos vínculos, ponen de manifiesto un insuficiente grado de integración del demandante en la sociedad española».

La Convención antes citada, que sitúa de modo integral a las personas con discapacidad como sujetos de derecho, establece que sus demandas y necesidades deben ser cubiertas de forma que puedan alcanzar la igualdad de oportunidades con respecto al conjunto de los ciudadanos. Concretamente, el artículo 4 de la Convención compromete a los Estados partes a adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para asegurar el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad.

Por todo ello, parece inexcusable modificar la legislación vigente, para evitar que esta pueda servir de excusa para mantener una clara discriminación basada en motivos de discapacidad. Denegar la nacionalidad por residencia, basándose en estos motivos, a cualquier extranjero cuya discapacidad le impida superar determinado tipo de comprobaciones sobre su integración, perpetuaría una sociedad injusta y discriminatoria.

Por todo ello, la presente Proposición de Ley recoge la modificación de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, cuyo texto refundido ha sido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, para recoger expresamente la inaplicabilidad de cualquier requisito que pueda suponer una discriminación, directa o indirecta, por razón de discapacidad y hacer real y efectiva la igualdad en este aspecto.

Artículo único.

Se añade una nueva disposición adicional al texto refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional duodécima.

Las personas con discapacidad accederán en condiciones de igualdad a la nacionalidad española. El procedimiento de acceso a la nacionalidad derivativa se interpretará y adaptará para garantizar este principio, resultando inaplicable cualquier requisito que pueda suponer una discriminación, directa o indirecta, por razón de discapacidad.»

Disposición transitoria.

1. Lo dispuesto en la presente Ley será también de aplicación a los expedientes de adquisición de nacionalidad por residencia que se encuentren en cualquier fase de su tramitación a su entrada en vigor.
2. Se revisarán de oficio con carácter urgente los expedientes de adquisición de nacionalidad por residencia que hubieran sido denegados en los últimos dos años por causa relacionada, directa o indirectamente, con la discapacidad del solicitante.

Disposición final.

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».



www.migracauderechos.es

